



Arauca, Arauca, veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

RADICADO: 81-001-33-31-001-2017-00153-00
DEMANDANTES: EDGAR MILCIADES CERÓN CACHAY
DEMANDADOS: NACIÓN-MINDEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Una vez efectuado el análisis para proveer la admisión de la demanda de la referencia, se observa que cumple con lo señalado en el art, 162, al artículo 164 del C.P.A.C.A., además de llenar los requisitos formales y de procedibilidad previstos en los artículos 161 y S.S. del mismo código, el Despacho en consecuencia,

RESUELVE:

Primero: Admitir en primera instancia la demanda presentada por el señor EDGAR MILCIADES CERÓN CACHAY a través de apoderado, en contra de la NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, por reunir los requisitos señalados en la Ley.

Segundo: Notificar personalmente a la NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, conforme a lo señalado en el artículo 199 del C.P.A.C.A. Modificado por el artículo 612 del C.G del P. (Ley 1564 de 2012), y por estado a la parte demandante.

Tercero: Notificar personalmente al Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del C.G. del P. (Ley 1564 de 2012).

Cuarto: Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, de conformidad con lo señalado en el artículo 612 del C.G. del P. (Ley 1564 de 2012).

Quinto: Ordenar a la parte demandante depositar en la cuenta de ahorros No. 4 – 7303 – 0 – 01050 – 2 convenio 11447 del Banco Agrario de Colombia del Banco Agrario de Colombia, a nombre del Juzgado Primero Administrativo de Arauca, la suma de treinta mil pesos (\$30.000,00) por concepto de gastos procesales, dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto (artículo 171 numeral 4º del CPACA).

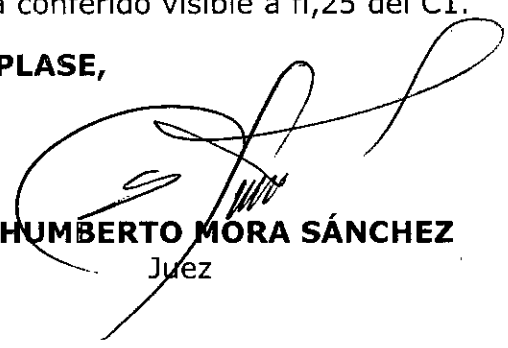
Al observarse el incumplimiento de la orden anterior, se decretará el desistimiento tácito de la demanda de conformidad al artículo 178 del C.P.A.C.A.

Sexto: Se advierte a la parte demandada el deber de aportar junto con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 175 del C.P.A.C.A., del mismo modo, deberá allegar los antecedentes administrativos de los actos administrativos objeto de la demanda, como se establece en el parágrafo 1 del artículo 175 del mismo código.

Séptimo: Reconocer personería jurídica para actuar en este proceso, como apoderada principal al abogado **EDISSON ARROYAVE TOVAR,**

identificado con cédula de ciudadanía No. 79.963.378 de Bogotá, y Tarjeta Profesional No. 243.762 del Consejo Superior de la Judicatura, y como apoderada sustituto al abogado MAURICIO MUÑOZ GARAVITO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.895.964 de Bogotá, y Tarjeta Profesional No. 237.526 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder a ella conferido visible a fl.25 del C1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



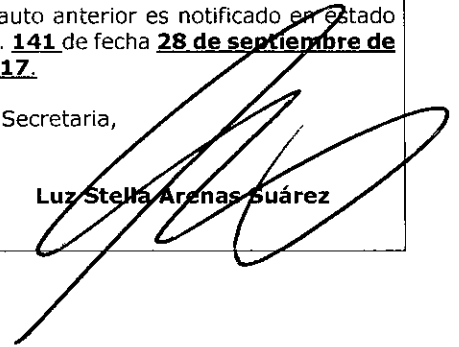
JOSÉ HUMBERTO MORA SÁNCHEZ
Juez

**Juzgado Primero Administrativo de
Arauca**

SECRETARÍA.

El auto anterior es notificado en estado
No. 141 de fecha 28 de septiembre de
2017.

La Secretaria,



Luz Stella Arenas Suárez